

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 43/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-040-2020**

**FECHA : 22 de enero de 2025**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-040-2020, de 29 de mayo de 2020, se formularon cargos en contra de Astilleros y Servicios Navales S.A., (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Asenav"), titular de la unidad fiscalizable "Asenav Las Ánimas", localizada en Avenida España N° 1135, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 6 de julio de 2020, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 24 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-040-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

**Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. Haber operado, con fecha 11 de junio de 2019, alrededor de las 23:00 horas, la caldera a petróleo CP3, con una potencia de 349 kWt, durante un episodio crítico nivel Pre emergencia ambiental en el polígono B, sin haber acreditado la concentración de emisiones asociadas a la misma para poder funcionar en un episodio de Pre emergencia.	1. Acreditar paralización de la(s) fuente(s) fija(s) en días declarados como episodios críticos. 2. Elaboración e implementación de un Protocolo Interno para supervisar el apagado automático de calderas durante los días que decreten episodios de Pre-emergencia o emergencia ambiental. 3. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa, debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. 4. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.



Fuente: Elaboración propia, en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1796-XIV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 26 de agosto de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las cuatro (4) acciones señaladas en el Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución N° 2/Rol F-040-2020, de fecha 24 de agosto de 2020, de esta Superintendencia.”*

*De acuerdo con los antecedentes presentados por el titular, se verificó la entrega de orden de compra de adquisición de los equipos, especificaciones técnicas de los equipos, registros de los consumos de combustible y registro fotográfico de su instalación y operación, en conformidad a la Acción N° 1, así como también la presentación del protocolo de encendido y apagado de calderas de calefacción y la capacitación de los trabajadores respecto al protocolo precedido, en conformidad a la Acción N° 2. Por otro lado, el titular presentó los medios de verificación respecto a la carga del PDC en la plataforma del Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC), en conformidad a la Acción N° 3. Por último, el titular cargó los medios de verificación de la ejecución de las acciones N° 1, N° 2 y N° 3 en el reporte final, dando conformidad a las exigencias del PDC.”*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-040-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1796-XIV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.



Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT/GTJ**

**C.C.**

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA

